



Santiago de Cali, 24 JUL. 2018

Auto Interlocutorio No. 580

Radicación No. 76001-33-33-013-2016-00249-00

Demandante: GIOVANNY SAAVEDRA LASSO

Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

EJECUTIVO

Procede éste Despacho a decidir sobre el recurso de Reposición instaurado oportunamente contra el auto de sustanciación No. 718 del 26 de junio de 2018, mediante el cual se requiere a las partes con el fin de que alleguen documentación necesaria para realizar liquidación del crédito.

Considera el recurrente que la demandante señora Giovanny Saavedra Lasso, laboro en la Alcaldía del Municipio de Palmira hasta el 31 de diciembre del 2007, en el cargo de Secretaria de Servicios Administrativos; que posteriormente, es decir a partir del 1º de enero de 2008, se designa en ese cargo a la señora Deisi Gil Vajiao persona con la cual la ejecutante no tiene ningún tipo de relación, por lo tanto indica que no se entiende la razón o el motivo que se le solicita una información, de la señora Gil Cajiao, en este caso el Historial de lo devengado por esta señora en materia de salarios y prestaciones sociales, entre 2008 al 2014 cuando la señora Saavedra Lasso no laboro en dicho periodo en la Alcaldía del Municipio de Palmira.

Manifiesta así mismo, que se encuentra arrojado al plenario como prueba documental los decretos por los cuales el Municipio de Palmira, dando cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, designa nuevamente a la señora Giovanny Saavedra Lasso como secretaria de Despacho y de la cual renuncio la demandante, por lo tanto, ésta laboró en el Municipio de Palmira como Secretaria de Despacho hasta el 31 de diciembre de 2007. Además afirma, que la situación jurídica de la señora Deisi Gil Cajiao designada a partir del 1º de enero de 2008, en materia salarial y prestaciones es totalmente diferente a la que ostentaba al 31 de diciembre de 2007 la ejecutante, por cuanto los factores salariales devengados al 31 de diciembre de 2007 son totalmente diferentes a los factores salariales reconocidos a partir del 1º de enero de 2008, conforme a la certificación expedida por el Municipio de Palmira de fecha Agosto 8 de 2014, donde se establecen los factores salariales con los cuales debe de tomar en cuenta el Despacho de acuerdo a la prueba aportada y no los de la señora Gil Cajiao.

El Despacho reitera lo dicho en el auto recurrido, teniendo en cuenta que lo solicitado en el auto recurrido obedece a la orden dada en la sentencia No. 116 del 27 de abril de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali, la cual fue confirmada mediante sentencia de segunda instancia No. 252 del 25 de julio de 2013 proferida por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, donde se indica **“ORDENAR al MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE a pagar los sueldos y prestaciones dejadas de percibir, una vez efectuados los descuentos de rigor, que será objeto de ajuste de conformidad con el artículo 178 del C.C.A., desde la fecha del retiro hasta que se haga efectivo el reintegro ...”**, por lo tanto y para realizar la liquidación, se necesitan los sueldos y prestaciones que la ejecutante no percibió debido a su desvinculación del cargo en que se venía desempeñando.

Se advierte que necesario resulta hacer claridad, que el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores se denomina función pública, en donde las funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento; para mayor claridad, se puede indicar que la función pública es la actividad realizada en cabeza de personas naturales en nombre del Estado, cuyo fin está encaminado al logro de los fines esenciales del mismo estado, por lo tanto, en el presente asunto no se persigue información personal de quien ostentó el cargo en el tiempo en que la ejecutante estuvo desvinculada, lo solicitado es la certificación del salario y las prestaciones sociales que el cargo de



Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía del Municipio de Palmira tenía desde el 2008 al 2014 para realizar la respectiva liquidación del crédito, en razón a lo anterior se negara el recurso de reposición interpuesto, por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

NO REPONER el Auto de sustanciación No. 718 del 26 de junio de 2018, mediante el cual se requiere a las partes con el fin de que alleguen documentación necesaria para realizar liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. [Signature]

1. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE. (§ 5.463.105.00) por concepto de capital insoluto de las sumas no pagadas, derivado de la sentencia de primera instancia del 23 de Mayo de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Cali.
 2. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (§ 4.811.529.00) por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal decretada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de la ejecutoria de la providencia hasta que se cancele totalmente la obligación.
 3. Por las costas y agencias en derecho del proceso.
 2. **SOBRE COSTAS** se decidirá en la respectiva oportunidad (artículo 365 numeral 2° del Código General del Proceso)
 3. **ORDENASE** al demandado cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.)
 4. **ORDENASE** a la parte ejecutante que remita copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago a la(s) entidad(es) ejecutado(s), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envío según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 5°.
 5. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** ésta providencia al Representante Legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y **CÓRRASE** traslado a las entidades mencionadas, por el término de diez (10) días, con el fin de presentar excepciones de mérito de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.
 6. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, *link* Juzgados Administrativos, *link* Valle del Cauca, *link* Cali, *link* Juzgado 13 Administrativo de Cali, *link* estados electrónicos.
- De igual forma, por Secretaría envíese el mensaje de que trata el artículo 201 inciso 4 del C.P.A.C.A., a la dirección electrónica: abogadaliliatt@hotmail.com
7. **NOTIFÍQUESE** personalmente al MINISTERIO PÚBLICO, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
 8. **RECONÓZCASE** personería a la doctora **LILIA TAFUR TENORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.166.015 y Tarjeta Profesional No. 45.847 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Interlocutorio No. 588

Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00181-00

Ejecutante: JOSE RAFAEL MORENO NARVAEZ

**Ejecutado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE
EJECUTIVO**

El señor **JOSE RAFAEL MORENO NARVAEZ**, por conducto de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE. (\$ 5.463.105.00) por concepto de capital insoluto de las sumas no pagadas, derivado de la sentencia de primera instancia del 23 de Mayo de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Cali.
2. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$ 4.811.529.00) por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal decretada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de la ejecutoria de la providencia hasta que se cancele totalmente la obligación.
3. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Observa el despacho que la demanda cumple con los requisitos legales para librar mandamiento de pago así:

- I. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata de un proceso ejecutivo y cuya cuantía no excede de 1.500 SMLMV.
- II. La demanda ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal k) de la Ley 1437 de 2011.
- III. Teniendo en cuenta que los documentos presentados como título base de recaudo ejecutivo, en este caso la sentencia de primera instancia 23 de Mayo de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Cali, reúnen las condiciones exigidas por, el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero.
- IV. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE** y a favor del señor **JOSE RAFAEL MORENO NARVAEZ**, por las siguientes cantidades:



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 473

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00280-00

EJECUTANTE: ANA LIGIA PUENTES PRADO

EJECUTADO: HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante visible a (folios 114 a 117 del Cdno 2), donde solicita que se exija mediante los apremios de Ley art. 44.3 del CGP, el cumplimiento de la medida colocando a disposición los dineros que se hayan recaudado por la “tercera parte de los ingresos brutos de los servicios que tenga a su cargo, la Empresa Social del Estado Hospital Mario Correa Rengifo” desde el 16 de septiembre de 2016 hasta la fecha.

Por otra parte solicita, que bajo los apremios de Ley (art. 44.3 del CGP), al Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali, para que ponga a disposición los dineros que se hayan recaudado a la fecha, en cumplimiento de la medida cautelar decretada en el auto interlocutorio no. 244 del 11 de abril de 2018, en el que se ordenó el embargo y retención de lo que a la fecha se haya podido recaudar en el proceso ejecutivo que se adelanta en ese Juzgado, contra el Hospital Departamental Mario Correa Rengifo ESE bajo el radicado 2014-0163.

Así mismo, manifiesta que se requiera bajo los apremios de ley (art. 44.3. del CGP), al Juzgado Octavo civil del Circuito de Cali, para que se ponga a disposición los dineros que se hayan recaudado a la fecha, en cumplimiento de la medida cautelar decretada por el auto interlocutorio No. 247 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de los remanentes de lo que hasta la fecha se llegare a recaudar en el proceso ejecutivo que se adelanta en ese Juzgado bajo el radicado 2016-0268, indica que dicha orden ya fue ejecutada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, al manifestar mediante oficio 1304 del 21 de abril de 2017 que “Surte efecto por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido”.

Finalmente solicita, que se requiera a las entidades Bancarias a las cuales ya se les envió comunicación como consta en el plenario, para que pongan a disposición los recursos que hayan embargado de las cuentas pertenecientes a la empresa Social del Estado Hospital Departamental Mario Correa Rengifo.

De lo anterior el Despacho observa, que en primer lugar, respecto a las solicitudes de requerimiento a las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro de hasta la tercera parte de los ingresos brutos de los servicios que tenga a su cargo, la Empresa Social del Estado Hospital Mario Correa Rengifo y de los dineros que la ejecutada tenga en las entidades financieras que se ordenó en el auto del 16 de septiembre de 2016, por ser procedente se requerirá a la Tesorera del referido Hospital con el fin de que le informe al Despacho sobre la cantidad de ingresos brutos que ha obtenido la entidad y que no pertenezcan al sistema de seguridad social en salud; así como también, se requerirán a las entidades financieras Banco Santander, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Procredit, Banco Bancoldex, Corficolombia, Fiducolombia, Fiduciaria Cafetera, Fiduprevisora, Financiera Andina, Financiera Cambiamos S.A., y Financiera Compartir, las cuales no han dado respuesta a los oficios remitidos, con el fin de que suministren la información solicitada.

En relación con la solicitud de requerimiento al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, para el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 11 de abril de 2018, se procederá a ordenar que se expida el oficio a dicho Juzgado y, sobre el requerimiento al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, es de advertir que dicho Despacho ya dio contestación la medida solicitada y es deber de la parte ejecutante estar al tanto de lo que suceda con el proceso ejecutivo que se tramita en el referenciado



Juzgado con el fin de que éste dé cumplimiento con la orden que dieron, por lo tanto no se procede a realizar nuevo requerimiento solicitado, de acuerdo a lo anterior el Despacho:

DISPONE:

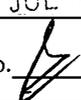
1. **REQUERIR** a la Tesorera de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO con el fin de que le informe al Despacho sobre la cantidad de los ingresos brutos que ha obtenido la entidad y que no pertenezcan al sistema de seguridad social en salud.
2. **REQUERIR** a las siguientes entidades financieras: Banco Santander, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Procredit, Banco Bancoldex, Corficolumbia, Fiducolumbia, Fiduciaria Cafetera, Fiduprevisora, Financiera andina, Financiera Cambiamos S.A. y Financiera Compartir, con el fin de que indiquen las cuentas de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO CORREA RENGIFO** identificado con Nit. 800.100.52-7, tanto de recursos propios como del Presupuesto General de la Nación que sean embargables.
3. **EXPÍDASE** oficio dirigido al Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, informándole la orden de embargo y retención de los remanentes decretada en el auto No. 1144 del 22 de noviembre de 2017.
4. **NIÉGUESE** la solicitud de requerir al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25</u> JUL 2018
El Secretario. 



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 0675

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00297-00

DEMANDANTE: FRANCISCO LOPEZ RUIZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Tal y como se expuso en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se dispondría a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la continuación de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a la 11:00 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 III 2018

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 0667

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00239-00

DEMANDANTE: FRAN ALEXANDER ROSERO BETANCOURT

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se dispondría a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a la 10:30 A.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA YANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Ríos Ramírez. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 0662

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00039-00

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CARVAJAL Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se dispondría a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a la 2:30 P.M.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1°, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

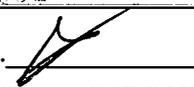
Proyectó: Andrea Ríos Ramírez, Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. 



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 480

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00319-00

DEMANDANTE: YUBER ANDRÉS BOHORQUEZ MATEUS

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de sustanciación No. 330 del 16 de marzo de 2018, se fijó como fecha para la realización de la audiencia inicial el día 27 de agosto de 2018 a la 1:30 p.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial, por lo que se;

DISPONE:

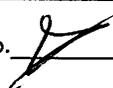
1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a la 1:30 P.M.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

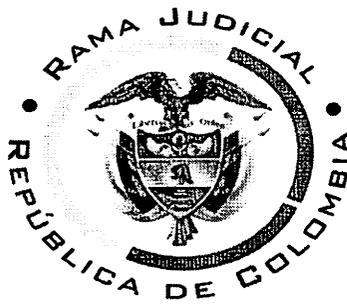
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25 JUL 2018</u>
El Secretario. 



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 778

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00266-00

DEMANDANTE: MARIELA HURTADO BANGUERO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 833 del 13 de julio del 2017, se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 09 de agosto del 2018 a la 1:30 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a la 1:30 p.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

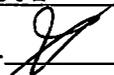
Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

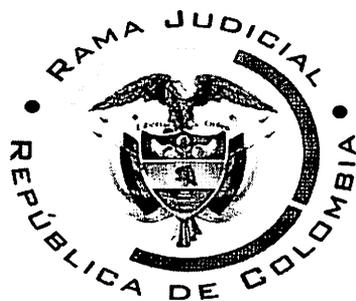
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. 



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 772

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00183-00

DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA ROMERO GORDILLO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y FOMAG

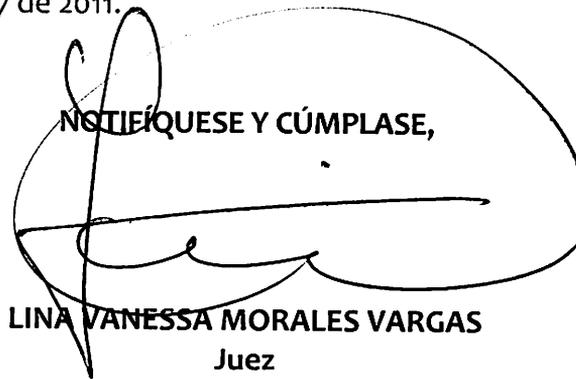
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Mediante auto de sustanciación No. 1230 del 08 de septiembre de 2017, se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 02 de agosto del 2018 a las 10:00 a.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

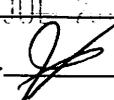
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25 JUL 2018</u>
El Secretario. 



Santiago de Cali,

24 JUL 2018

Sustanciación No. 474

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00301-00

DEMANDANTE: HOVER HOYOS PARRA Y OTROS

DEMANDADO: ICBF

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 840 del 21 de julio del 2017, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 29 de agosto de 2018 a las 09:30 a.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

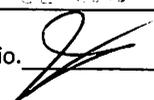
DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 02:00 p.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25</u> <u>JUL</u> <u>2018</u>
El Secretario. 



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 782

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00211-00

DEMANDANTE: FRANCISCO GABRIEL TORO OSPINA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 836 del 25 de julio del 2017, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 15 de agosto de 2018 a las 09:30 a.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 09:30 a.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. 



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 785

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-0075-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MORENO FORERO Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 196 del 18 de abril de 2018, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 17 de agosto de 2018 a la 1:30 p.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a la 1:30 p.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

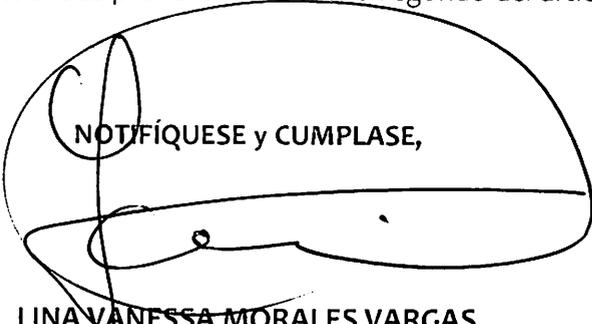
Sustanciación N°: 721
Expediente N° 76001-33-33-013-2017-00323-00
Accionante: PROCURADURÍA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL VALLE DEL CAUCA
Accionado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR - PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Dentro del proceso de la referencia, una vez revisada a fondo la actuación y evidenciando que los demandados **MUNICIPIO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA, EMPRESAS MUNICIPALES –EMCALI EICE**, y las entidades vinculada **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, la constructora **JARAMILLO MORA S.A.**, y **CONSTRUCTORA BOLÍVAR** se han notificado del auto admisorio del presente medio de control y vencido el traslado para su contestación, este Despacho Judicial dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1.998, por lo que se;

DISPONE:

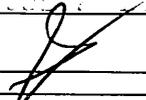
1. **CÍTESE** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, a la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, en la cual la Juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada y la que tendrá lugar el día **tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)** a la **1:30 P.M.**
2. **ADVIÉRTASE** a los citados que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el inciso segundo del artículo 27 de la Ley 472 de 1.998.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyecto: Cargos Es. Campesino, Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25</u> de <u>Julio</u> de <u>2018</u>
El Secretario. 



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación N°: 719
Expediente N° 76001-33-33-013-2017-00323-00
Accionante: PROCURADURÍA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL VALLE DEL CAUCA
Accionado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR - PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Visible a folio 994, el apoderado judicial de la señora RENATA MORENO QUINTERO en su calidad de COADYUVANTE dentro del proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, presenta memorial de sustitución de poder al Dr. ALBERTO RAMOS GARBIRAS, abogado en ejercicio con T.P. N° 22.090 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, el Despacho;

DISPONE:

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. **ALBERTO RAMOS GARBIRAS** abogado en ejercicio con T.P. N° 22.090 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como **apoderado sustituto** de la parte COADYUVANTE señora RENATA MORENO QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

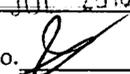
Proyecto: Carlos E. Carrillo J. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. 



Santiago de Cali,

4 JUL 2018

Sustanciación N°: 720
Expediente N° 76001-33-33-013-2017-00323-00
Accionante: PROCURADURÍA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL VALLE DEL CAUCA
Accionado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR - PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial sustituto de la señora RENATA MORENO QUINTERO, coadyuvante en este asunto, presenta escrito obrante a folio 996 a 1009 donde expone los elementos de derecho acerca de la clasificación y el uso del suelo, haciendo referencia a que en el auto interlocutorio N° 018 del 17-01-18 que habla del "área de expansión urbana de la comuna 22", indicando que, configura un error de derecho que debe ser subsanado.

Al revisar la actuación se evidencia, que no estamos ante una etapa procesal en la que se permita discutir las actuaciones surtidas en este trámite, o se permita revivir términos para la impugnación de las providencias, habida cuenta, que de conformidad con el artículo 24 de la ley 472 de 1998, que permite la coadyuvancia en las acciones populares, ésta operará "hacia la actuación futura".

En consideración a lo expuesto, se agregará al expediente el escrito en mención sin consideración alguna por lo pronto, por no ser este el escenario para discutir las aseveraciones que hace en su escrito. En consecuencia, se

DISPONE:

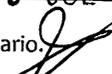
AGREGASE el escrito aportado por el apoderado judicial sustituto de la parte coadyuvante señora RENATA MORENO QUINTERO, sin consideración alguna, por ahora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyecto: CAJOS E. Camacho T. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25 JUL 2018</u>
El Secretario. 



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 776

Expediente No. 76001-33-33-2016-00272-00

DEMANDANTE: WILLIAM AREVALO PAEZ

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y OTRA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Mediante auto de sustanciación No. 1127 del 22 de agosto del 2017, se fijó como fecha para la continuación de la audiencia inicial el día 09 de agosto del 2018 a las 09:30 a.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

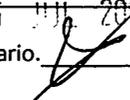
DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL**, el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 09:30 a.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25 JUL 2018</u>
El Secretario. 



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali,

4 JUL 2018

Sustanciación No. 783

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00058-00

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL SANDOVAL SILVA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 198 del 18 de abril del 2018, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 17 de agosto de 2018 a las 09:30 a.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 09:30 a.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado Nq. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario.



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 771

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00331-00

DEMANDANTE: PAOLA YISSELY MORENO BULLA

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA AÉREA COLOMBIANA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En la audiencia de pruebas llevada a cabo el 19 de abril del 2018, se fijó como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas el día 02 de agosto del 2018 a las 9:30 a.m., empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las 09:30 a.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25 JUL 2018</u>
El Secretario. <u>[Signature]</u>



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 777

Expediente No. 76001-33-33-2015-00287-00

DEMANDANTE: MARÍA SONIA MARÍN MARIN Y OTROS

DEMANDADO: INPEC Y CAPRECOM EPS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 830 del 13 de julio del 2017, se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 09 de agosto del 2018 a las 10:30 a.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25 JUL 2018</u>
El Secretario. <u>[Signature]</u>



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 779

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00237-00

DEMANDANTE: OSCAR GIOVANNY OSPINA NIETO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MIN.DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 202 del 18 de abril de 2018, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 13 de agosto de 2018 a la 1:30 p.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a la 1:30 p.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 781

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00407-00

DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID VELASCO CAMAYO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 193 del 18 de abril de 2018, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 13 de agosto de 2018 a las 3:00 p.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 3:00 p.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 774

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00139-00

DEMANDANTE: JUAN CANMILO GAMBOA RUIZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 194 del 15 de marzo del 2018, se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 06 de agosto del 2018 a la 09:30 a.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a la 09:30 a.m.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali,
24 JUL 2018

Sustanciación No. 780

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00057-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MARTÍNEZ Y OTRO
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 200 del 16 de marzo de 2018, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 13 de agosto de 2018 a las 2:30 p.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

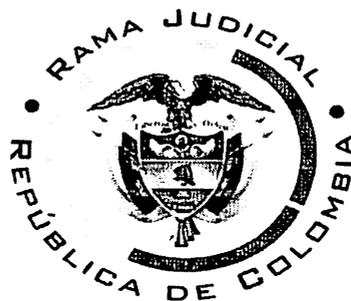
1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 2:30 p.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25 JUL 2018</u>
El Secretario. <u>[Signature]</u>



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali,

24 JUL 2018

Sustanciación No. 786

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00200-00

DEMANDANTE: SERGIO DUQUE PATIÑO

DEMANDADO: INPEC

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 132 del 13 de febrero de 2018, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 22 de agosto de 2018 a las 10:30 a.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 10:30 a.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. 



Santiago de Cali,

24 JUL 2018

Sustanciación No. 773

Expediente No. 76001-33-33-2015-00007-00

DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA MENDOZA Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 838 del 13 de julio del 2017, se fijó como fecha para la audiencia de pruebas el día 02 de agosto del 2018 a la 01:30 p.m., empero en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a la 01:30 p.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. 



Santiago de Cali,

24 JUL 2018

Sustanciación N°: 526
Expediente N° 76001-33-33-013-2013-00310-00
Demandante: RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A. Y OTRO
Demandado: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Dentro del proceso de la referencia, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., presenta escrito en el cual solicita se le conceda la desvinculación del proceso y se vincule al Ministerio de Salud y Protección Social como sucesor procesal en virtud del otrosí 11 al contrato de fiducia mercantil N° 13 de 2010, a partir del 25 de octubre de 2017; dice que, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN, quedó exonerada expresamente del manejo, seguimiento y administración de los procesos judiciales vigentes que fueron entregados por el liquidador de la extinta empresa, y de los notificados con posterioridad al cierre del proceso liquidatorio, en los cuales se adelantaba la defensa judicial; litigios que fueron entregados a la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, para que continúe con los mismos, manteniendo las demás obligaciones relacionadas en el contrato fiduciario.

En consideración a la manifestación que antecede, desaparecido el vínculo jurídico que habilitaba la intervención de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la ESE ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN, por medio del otrosí 11 del 30 de septiembre de 2016, aportado en copia, se dará aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del C.G.P., que en lo pertinente indica:

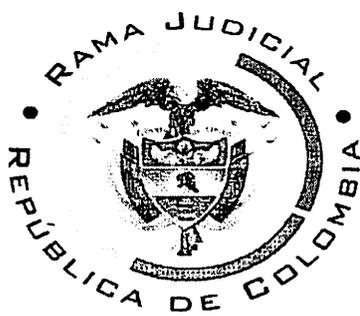
Artículo 68. Sucesión procesal. [...]

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

Por lo tanto, se accederá a la desvinculación de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., en razón al otrosí 11 del 30 de septiembre de 2016, al contrato de fiducia mercantil N° 13 de 2010, aportado al expediente incorporado a folios 1229 y 1230, y de acuerdo con ello, continuará actuando en su reemplazo como sucesor la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, en atención a lo normado en el artículo 68 inciso 2° del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

1. **ORDENASE** la desvinculación del presente asunto de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, en virtud del otrosí 11 del 30 de septiembre de 2016 al contrato de fiducia mercantil N° 13 de 2010, aportado al expediente incorporado a folios 1229 y 1230, y de acuerdo con ello, continuará actuando en su reemplazo como sucesor la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, en atención a lo normado en el artículo 68 inciso 2° del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

2. CONTINÚESE con el trámite siguiente.

NOTIFÍQUESE

LINA VANESSA MOBALES VARGAS
Juez

Proyectó: Carlos F. Campillo T. Profesional J.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 III 2018

El Secretario. [Signature]



Santiago de Cali,

24 JUL 2018

Sustanciación No. 476

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00310-00

DEMANDANTE: RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA S.A. Y OTRO

DEMANDADO: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 934 del 17 de julio del 2017, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 22 de agosto de 2018 a la 01:30 p.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a la 01:30 p.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25 JUL 2018</u>
El Secretario. <u>[Signature]</u>



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 478

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00532-00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 152 del 16 de marzo del 2018, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 29 de agosto de 2018 a las 10:30 a.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 02:30 p.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente ~~providencia~~ en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

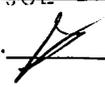
Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. 



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 477

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00257-00

DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO HOYOS ÁVILES

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto de sustanciación No. 113 proferido dentro de la Audiencia de Continuación de Pruebas llevada a cabo el 26 de febrero del 2018, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 27 de agosto de 2018 a las 09:30 a.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 09:30 a.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>46</u>
Del <u>25</u> JUL 2018
El Secretario. <u>[Signature]</u>



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 787

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00478-00
DEMANDANTE: JORGE ALFREDO CUERO CRUZ
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de sustanciación No. 841 del 21 de julio del 2017, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 22 de agosto de 2018 a las 9:30 a.m.; empero, en atención a la necesidad de una reorganización de la agenda del Despacho con miras de garantizar una adecuada atención de los asuntos puestos a conocimiento, es menester fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas, por lo que se;

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 9:30 a.m.
2. Por Secretaria notifíquese la presente providencia en forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA WANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Cristina Arroyo Castillo. Sustanciador Nominado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

El Secretario. 



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Sustanciación No. 0750

Expediente No. 76001-33-33-013-2018-00155-00

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CRUZ PÁEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Antes de decidir sobre la admisión de la demanda presentada por el señor **JORGE ENRIQUE CRUZ PÁEZ Y OTRO**, obrando mediante apoderado judicial contra la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, y teniendo en cuenta que el presente proceso es remitido por competencia por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se procederá a comunicar a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2018-00155-00. Demandante: **JORGE ENRIQUE CRUZ PÁEZ Y OTROS** contra la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, lo anterior con el fin de que en las siguientes actuaciones del Despacho las partes puedan acceder fácilmente a estas, por lo anterior se,

DISPONE:

COMUNÍQUESE a las partes que el presente proceso se encuentra en este Despacho Judicial y que en adelante se tramitará con la radicación No. 76001-33-33-013-2018-00155-00, Demandante: **JORGE ENRIQUE CRUZ PÁEZ** contra la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Andrés David Dávila Crisales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 46

Del 25 JUL 2018

La Secretaria. [Signature]



Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Interlocutorio N°: 473
Expediente N° 76001-33-33-013-2017-00132-00
Ejecutante: FERNANDO GARZÓN
Ejecutado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: EJECUTIVO

Dentro del proceso de la referencia procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con los siguientes argumentos:

De conformidad con el art. 446 del C.G.P., la parte ejecutante presenta la actualización del crédito, así:

1.- **\$63.613.768** por concepto de mesadas pensionales (50%) dejadas de pagar por la entidad ejecutada desde el 18 de septiembre de 2012 hasta el 20 de octubre de 2017.

2.- **\$9.697.371** por concepto de indexación del 50% de mesada pensionales desde el 18 de septiembre de 2012 hasta el 20 de agosto de 2015, fecha de ejecutoria de la sentencia.

3.- **\$12.234.593** por concepto de intereses moratorios desde el 21 de agosto de 2015, hasta el 20 de octubre de 2017, fecha de actualización.

Para un total de **\$85.545.732.00**.

Expresa, que la entidad ejecutada mediante Resolución N° 01445 del 1° de agosto de 2017, reconoció la pensión post mortem al ejecutante en un 50% e hizo un pago parcial por valor de **\$64.438.209.00**, y aporta como prueba la copia del desprendible de pago.

De la actualización de la liquidación se dio traslado a la parte ejecutada, entidad que guardo silencio al respecto.

Procede entonces el Despacho a verificar si se cumple con el orden legal, atendiendo el mandamiento de pago, de la manera como a continuación se expone:

Mediante auto interlocutorio N° 1176 del quince (15) de diciembre de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$70.153.776** por concepto de mesadas pensionales indexadas dejadas de pagar por la parte ejecutada.
2. Por la suma de **\$31.785.889** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 21 de agosto de 2015 hasta el 31 de marzo de 2017 fecha de presentación de la demanda.
3. Por la suma de **\$7.628.609** por concepto de intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta el 31 de marzo de 2017 fecha de presentación de la demanda.

El título ejecutivo en este caso, es la sentencia de primera instancia adiada 21 de noviembre de 2012, la cual contiene una orden abstracta de restablecimiento del derecho, consistente en el reconocimiento



de la pensión post mortem 18 años al ahora ejecutante de forma vitalicia a partir de su causación, debiendo cancelar las mesadas adeudadas debidamente actualizadas en los términos del artículo 178 del C.C.A., ajustadas según la variación del IPC, desde la fecha que debió efectuarse el pago de cada mesada hasta la fecha de ejecutoria del fallo; decisión que fue confirmada en segunda instancia por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca por providencia del 14 de julio de 2015.

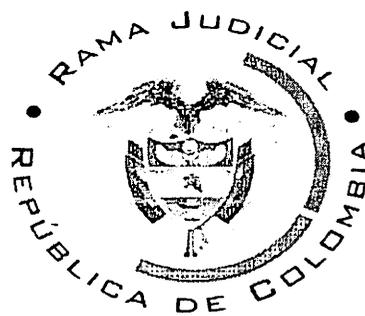
La liquidación de las mesadas por pagar fue realizada por la entidad ejecutada Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, mediante Resolución N° 01445 del 01 de agosto de 2017 (fol. 115), allí se determinó el valor total de las mesadas pensionales adeudadas, expresando, que como los derechos fueron reconocidos por cinco años desde el 01 de septiembre de 2007 hasta el 16 de septiembre de 2012, efectúa la liquidación desde el 18/09/2012, sobre una mesada pensional de \$1.205.018 adeudando en total la suma de \$55.062.907, con su correspondiente indexación que asciende a \$1.506.632, y por intereses moratorios desde el 30/07/2015 hasta la fecha de pago 30/07/2017 la suma de \$12.249.096, para un total de \$68.818.635, de los cuales se canceló la suma de \$64.438.209 (fol. 121).

La sentencia de instancia, título ejecutivo en este caso, dispuso que, su cumplimiento debía darse en los términos previstos en los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A. El artículo 177 del C.C.A., conforme con la sentencia C-188 de 1999, expresa que, las sumas reconocidas en la sentencia devengarán intereses comerciales y moratorios.

Del análisis realizado encuentra el Despacho que no fue elaborada conforme los parámetros establecidos por el título ejecutivo, en este caso, la sentencia ya citada, sustento del mandamiento ejecutivo librado, encontrando como principal falencia, que las sumas adeudadas deben ajustarse en su valor según el IPC, aplicando la fórmula separadamente mes a mes, como a continuación se presenta:

FECHA		Mesada	%	%	Mesada
DESDE	HASTA	Pensional	aumento	IPC.I	Real
01/01/2012	31/12/2012	1.205.018,00	5,08%	3,73%	1.249.965,17
01/01/2013	31/12/2013	1.249.965,17	4,00%	2,44%	1.299.963,78
01/01/2014	31/12/2014	1.299.963,78	4,50%	1,94%	1.325.183,08
01/01/2015	31/12/2015	1.325.183,08	4,60%	3,66%	1.373.684,78
01/01/2016	31/12/2016	1.373.684,78	5,00%	6,77%	1.466.683,24
01/01/2017	31/12/2017	1.466.683,24	7,00%	5,75%	1.551.017,52

DIFERENCIAS MESADAS ACTUALIZADAS POR PAGAR								
FECHA		Mesada	Mesada	DIF. X	IPC.F	IPC.I	DIFERENCIA	DIFERENCIA
DESDE	HASTA	Real	Pensión	PAGAR	oct-17	sep.-12	INDEXADA	ACUMULADA
01/09/2012	30/09/2012	1.249.965,17	1.205.018,00	44.947,17	138,07	111,69	55.564,74	55.564,74
01/10/2012	31/10/2012	1.249.965,17	1.205.018,00	44.947,17	138,07	111,87	55.474,10	111.038,84
01/11/2012	30/11/2012	1.249.965,17	1.205.018,00	44.947,17	138,07	111,72	55.550,05	166.588,89
01/12/2012	31/12/2012	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	111,82	61.738,24	228.327,13
01/01/2013	31/01/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	112,15	61.554,81	289.881,94
01/02/2013	28/02/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	112,65	61.282,63	351.164,57
01/03/2013	31/03/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	112,88	61.156,81	412.321,38
01/04/2013	30/04/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	113,16	61.002,51	473.323,89
01/05/2013	31/05/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	113,48	60.832,96	534.156,84
01/06/2013	30/06/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	113,75	60.690,44	594.847,28
01/07/2013	31/07/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	113,80	60.663,21	655.510,49
01/08/2013	31/08/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	113,89	60.612,66	716.123,15
01/09/2013	30/09/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	114,23	60.435,63	776.558,78
01/10/2013	31/10/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	113,93	60.592,92	837.151,70
01/11/2013	30/11/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	113,68	60.724,23	897.875,93
01/12/2013	31/12/2013	1.299.963,78	1.249.965,17	49.998,61	138,07	113,98	60.564,61	958.440,53
01/01/2014	31/01/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	114,54	30.400,96	988.841,50
01/02/2014	28/02/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	115,26	30.210,41	1.019.051,90



**Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali**

01/03/2014	31/03/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	115,71	30.091,79	1.049.143,69
01/04/2014	30/04/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	116,24	29.954,68	1.079.098,37
01/05/2014	31/05/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	116,81	29.810,47	1.108.908,84
01/06/2014	30/06/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	116,91	29.782,71	1.138.691,55
01/07/2014	31/07/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	117,09	29.737,72	1.168.429,28
01/08/2014	31/08/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	117,33	29.677,43	1.198.106,70
01/09/2014	30/09/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	117,49	29.637,16	1.227.743,87
01/10/2014	31/10/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	117,68	29.588,40	1.257.332,27
01/11/2014	30/11/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	117,84	29.549,46	1.286.881,73
01/12/2014	31/12/2014	1.325.183,08	1.299.963,78	25.219,30	138,07	118,15	29.470,84	1.316.352,57
01/01/2015	31/01/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	118,91	56.315,42	1.372.667,99
01/02/2015	28/02/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	120,28	55.675,37	1.428.343,36
01/03/2015	31/03/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	120,98	55.351,11	1.483.694,47
01/04/2015	30/04/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	121,63	55.055,41	1.538.749,88
01/05/2015	31/05/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	121,95	54.910,96	1.593.660,84
01/06/2015	30/06/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	122,08	54.853,38	1.648.514,22
01/07/2015	31/07/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	122,31	54.751,95	1.703.266,18
01/08/2015	31/08/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	122,90	54.490,39	1.757.756,57
01/09/2015	30/09/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	123,78	54.103,25	1.811.859,82
01/10/2015	31/10/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	124,62	53.736,70	1.865.596,52
01/11/2015	30/11/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	125,37	53.414,61	1.919.011,13
01/12/2015	31/12/2015	1.373.684,78	1.325.183,08	48.501,70	138,07	126,15	53.084,89	1.972.096,02
01/01/2016	31/01/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	127,78	100.489,47	2.072.585,49
01/02/2016	29/02/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	129,41	99.219,83	2.171.805,32
01/03/2016	31/03/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	130,63	98.292,27	2.270.097,59
01/04/2016	30/04/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	131,28	97.807,05	2.367.904,64
01/05/2016	31/05/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	131,95	97.310,97	2.465.215,61
01/06/2016	30/06/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	132,58	96.846,42	2.562.062,03
01/07/2016	31/07/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	133,27	96.345,45	2.658.407,48
01/08/2016	31/08/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	132,85	96.654,66	2.755.062,14
01/09/2016	30/09/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	132,78	96.705,75	2.851.767,89
01/10/2016	31/10/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	132,70	96.763,71	2.948.531,60
01/11/2016	30/11/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	132,85	96.655,52	3.045.187,12
01/12/2016	31/12/2016	1.466.683,24	1.373.684,78	92.998,46	138,07	133,40	96.254,27	3.141.441,38
01/01/2017	31/01/2017	1.551.017,52	1.466.683,24	84.334,29	138,07	134,77	86.401,91	3.227.843,30
01/02/2017	28/02/2017	1.551.017,52	1.466.683,24	84.334,29	138,07	136,12	85.541,59	3.313.384,88
01/03/2017	31/03/2017	1.551.017,52	1.466.683,24	84.334,29	138,07	136,76	85.144,96	3.398.529,84
01/04/2017	30/04/2017	1.551.017,52	1.466.683,24	84.334,29	138,07	91,48	127.285,03	3.525.814,88
01/05/2017	31/05/2017	1.551.017,52	1.466.683,24	84.334,29	138,07	91,75	126.910,46	3.652.725,34
01/06/2017	30/06/2017	1.551.017,52	1.466.683,24	84.334,29	138,07	91,87	126.744,69	3.779.470,03
01/07/2017	31/07/2017	1.551.017,52	1.466.683,24	84.334,29	138,07	92,02	126.538,09	3.906.008,12
01/08/2017	31/08/2017	1.551.017,52	1.466.683,24	84.334,29	138,07	91,89	126.717,11	4.032.725,22
01/09/2017	30/09/2017	1.551.017,52	1.466.683,24	84.334,29	138,07	91,97	126.606,88	4.159.332,11
01/10/2017	31/10/2017	1.551.017,52	1.466.683,24	84.334,29	138,07	91,98	126.593,12	4.285.925,22
		86.146.212,89						4.285.925,22

Como puede apreciarse en esta liquidación de mesadas pensionales actualizadas mes a mes según el índice de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE, surge una diferencia muy sustancial, a octubre de 2017, comparada con la realizada por el ejecutante y al entidad ejecutada, pues, lo adeudado por este concepto asciende a **\$86.146.212,89**, esto se debe a que se tomó el valor de la mesada actualizada aplicando el aumento de ley año por año; y por concepto de indexación arroja una cifra de **\$4.285.925,22**, esta si disminuyó.

En lo que respecta con los intereses moratorios, según la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado', "[c]orreponde a aquellas sumas que deben pagar a título de indemnización de perjuicios desde el momento en que se constituye en mora el deudor, es decir, desde el incumplimiento de la obligación principal"; siendo entonces dichos rubros una indemnización de perjuicios, al reconocerse en este caso la actualización de las mesada pensionales mes a mes con el índice de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE, no es factible liquidar igualmente intereses moratorios, porque éstos llevan



ínsitos la corrección monetaria, y sería agregarle un reajuste monetario adicional, cuestión que se encuentra prohibida por la ley.

Con relación al pago realizado por la entidad ejecutada la parte ejecutante mediante transacción fechada el 26/09/2017 por valor de \$64.438.209.00., este monto debe tomarse como un abono, que deberá imputarse inicialmente al total de la indexación, y luego a capital.

CAPITAL	\$86.146.212,89
INDEXACIÓN	\$4.285.925,22
	\$90.432.138,11
ABONO	\$64.438.209,00
TOTAL:	\$25.993.929,11

Sobre el saldo de capital (\$25.993.929,11) si se generan intereses moratorios a partir del 27/09/2017 hasta que se produzca su pago total, los cuales se liquidarán como se muestra a continuación.

RES. NRO.	FECHA RES.	DESDE	HASTA	DÍAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
1155	30-ago.-17	27-sep.-17	26-oct.-17	29	21,48%	32,22%	0,07655%	\$25.993.929,11	\$577.044,80
1298	29-sep.-17	27-oct.-17	26-nov.-17	30	21,15%	31,73%	0,07552%	\$25.993.929,11	\$588.923,30
1447	27-oct.-17	27-nov.-17	26-dic.-17	29	20,96%	31,44%	0,07493%	\$25.993.929,11	\$564.815,90
1619	29-nov.-17	27-dic.-17	26-ene.-18	30	20,77%	31,16%	0,07433%	\$25.993.929,11	\$579.651,29
1890	28-dic.-17	27-ene.-18	26-feb.-18	30	20,69%	31,04%	0,07408%	\$25.993.929,11	\$577.694,17
0131	31-ene.-18	27-feb.-18	26-mar.-18	27	21,01%	31,52%	0,07508%	\$25.993.929,11	\$526.960,76
0259	28-feb.-18	27-mar.-18	26-abr.-18	30	20,68%	31,02%	0,07405%	\$25.993.929,11	\$577.449,41
0398	28-mar.-18	27-abr.-18	26-may.-18	29	20,48%	30,72%	0,07342%	\$25.993.929,11	\$553.463,27
0527	27-abr.-18	27-may.-18	26-jun.-18	30	20,44%	30,66%	0,07329%	\$25.993.929,11	\$571.566,63
INTERÉS DE MORA DESDE 27/09/2017 AL 26/06/18									\$5.117.569,52
RESUMEN LIQUIDACIÓN									
CAPITAL								\$25.993.929,11	
INTERESES DE MORA								\$5.117.569,52	
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL								\$31.111.498,63	

En consecuencia, el despacho modifica de oficio la liquidación, con fundamento en el numeral 3º, del artículo 446 del C.G.P.

Lo dicho en precedencia, no significa la aclaración o modificación del mandamiento ejecutivo, ni la alteración de la sentencia dictada en este asunto, sino, que debe proseguirse la ejecución a través de la determinación de la suma de dinero adeudada conforme con lo previsto por la ley, pues, a pesar que el ejecutante expresara una suma de dinero por medio de la cual pretendía se librara la ejecución, esto obedece a que se trata de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 422 del C.G.P., en cuanto que, la ejecución debe solicitarse y librarse por suma determinada de dinero, y como se dijo en precedencia, la sentencia fue dictada en abstracto; y pese a que indicó un valor en el libelo de demanda como adeudado por concepto de mesada pensionales adeudadas, y ahora por medio de la liquidación del crédito indica un valor superior al señalado en las pretensiones de la demanda, esto se debe a que la liquidación se aplicó mes a mes como lo ordena la sentencia. En consecuencia, debe el despacho en virtud del artículo 103, pregonando la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley, y la preservación del orden jurídico, y en observancia de los principio de imparcialidad, igualdad y buena fe, ordenar que la suma adeudada en este caso, sea la determinada en la liquidación del crédito que de oficio modificada por el Despacho, procurando la primacía del derecho sustancial sobre el procesal.



Bajo tal perspectiva el despacho, modifica la liquidación en la forma indica, actualizada a la fecha de su elaboración. Con fundamento en lo expuesto el Despacho,

DISPONE:

1. **MODIFICAR** la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en virtud de las razones dadas en este proveído.
2. **TENER** como liquidación del crédito la realizada por el Despacho, y para ello ordénese el pago de las siguientes sumas:
 - a) Por concepto de saldo de capital la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$25.993.929,11)**.
 - b) Por concepto de intereses de mora por la anterior suma de dinero, calculados desde el 27/09/2017 al 26/06/18 fecha de actualización, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.117.569,52)**.

NOTIFÍQUESE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyecto Casos 1, Campesino 1, Profesional 11.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado, No. 46
Del 25 JUL 2018

El Secretario. 